A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Los EMPLEADOS PÚBLICOS de la Administración del Principado de Asturias, quieren hacer llegar a sus representantes políticos, su malestar y su disconformidad con las medidas que, tanto el Gobierno Central como este Gobierno Autonómico han aplicado recientemente en esta Administración Pública y en consecuencia realizan la siguiente proposición para una Propuesta de Resolución para su debate en el Pleno que la Junta General del Principado de Asturias va a celebrar con motivo del Estado de la Región los próximos días 11, 12 y 13 de octubre de 2012, con la finalidad de que el Consejo de Gobierno formule recurso de inconstitucionalidad frente al Real Decreto 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y ello en base a los siguientes,

F U N D A M E N T O S

En base a la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y posteriormente, mediante Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se adoptaron diversas medidas que han modificado sustancialmente las condiciones laborales de los empleados públicos, con un recorte sustancial de nuestros derechos.

Posteriormente la Resolución de 29 de junio de 2012 de la Consejería de Hacienda y Sector Público, dicta instrucciones para la aplicación provisional de las disposiciones legales básicas en materia de jornada de trabajo. Basándose en una supuesta intención de no menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, se adoptan las medidas que vulneran todos los derechos de los trabajadores en cuanto a salario, licencias, vacaciones, contratación, situaciones de incapacidad temporal, pactos y acuerdos vigentes, etc. Se trata de justificar así una necesidad de mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas en el uso de los recursos públicos, encubriendo la realidad de la política de desmantelamiento del Sector Público que está llevando a cabo el Gobierno.

Con anterioridad a este escrito los Empleados Públicos de la Administración del Principado de Asturias, hemos manifestado en numerosas ocasiones nuestro total rechazo a las medidas adoptadas mencionadas, porque podrían estar viciadas de inconstitucionalidad en base a las razones que a continuación se señalan. Igualmente ambas normas, entendemos que suponen una flagrante invasión de las competencias de la Administración del Principado de Asturias, y en consecuencia demandamos la suspensión de la aplicación de estas medidas, en esta Comunidad Autónoma, en tanto no se resuelvan el recurso de inconstitucionalidad que proponemos y de cuantas medidas legales se puedan formular frente a las mismas.

A nuestro juicio las razones de vulneración del bloque constitucional del Real Decreto-Ley 20/2012, se basa en los siguientes,

M O T I V O S

1.- Violación del art. 31 CE, al imponer este artículo que el sostenimiento a las cargas públicas de todos sea por vía tributaria. En efecto, el Decreto-Ley es una norma fiscal disfrazada de norma estatutaria. Así, el art. 31 CE prescribe que "Todos contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas mediante un sistema tributario justo" y el Decreto-Ley para atender cargas generales de gasto público aplica a un sector ciudadano muy concreto, a los empleados públicos una carga contributiva específica. Pues se mire como se mire, el recorte de salarios públicos es un impuesto cuyo sujeto pasivo son los empleados públicos. Y ello pese a que eran posibles otros recortes salariales y gastos políticos más equitativos y respetuosos constitucionalmente.

2.- Incumplimiento del presupuesto de la extraordinaria y urgente necesidad " que impone el art. 86 CE para habilitar un Decreto-Ley. En primer lugar, no puede apreciarse la *"necesidad"* del Decreto-Ley para saquear la hucha de los funcionarios, puesto que si hay alternativas mas racionales, la necesidad se disuelve. En segundo lugar, mas que necesidad *"extraordinaria",* la necesidad se ha convertido en "ordinaria", y como tal previsible, existiendo sobrados mecanismos legislativos para tramitar por una Ley con sus garantías parlamentarias (incluso por urgencia) antes que un Decreto-Ley aprobado por el Gobierno con "nocturnidad y alevosía".
Y en tercer lugar, tampoco parece que tal necesidad sea *"urgente"* en el caso de la supresión de la Paga extraordinaria de Navidad, puesto que la misma se devenga el 1 de Diciembre de 2012, con lo que hay tiempo mas que sobrado para tramitar una Ley que defina quién, cómo y cuánto debe ser privado de la misma.

3.- Incumplimiento de la funcionalidad de un Decreto-Ley que se ha convertido en un omnibús con cargas tan variopintas como el incremento de IVA, la minoración de permisos de los funcionarios o, el estrangulamiento de la Ley de Dependencia, subida de energía eléctrica, beneficios fiscales para Madrid, y de paso, supresión de la paga extra de los empleados públicos. Pues bien, un Decreto-Ley es un arma constitucional de emergencia y no puede servir para modificar un ámbito de materias amplio y variopinto, que afecta a todo tipo de leyes ordinarias y especiales.

4.- Modificación por un Decreto-Ley con naturaleza de norma especial, una norma general. El Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7 /2007 es la norma básica por excelencia, que en bloque se ocupa del Estatuto del Funcionario, y su artículo 22 se dedica a la estructura retributiva de los funcionarios señalando que entre las retribuciones básicas están "las pagas extraordinarias" precisando a renglón seguido que "Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias". Pues bien, con defectuosa técnica normativa, el Decreto-Ley no deroga ese artículo 22 del EBEP ni siquiera lo suspende, sino que utiliza un eufemismo (" no percibirá en el mes de Diciembre de 2012 ninguna cuantía en concepto de paga extraordinaria", art.3 del Decreto-Ley) o sea algo así como si subsistiese el derecho al cobro por el funcionario pero no obligación de pagarlo por el patrono-Administración obligado.

5.- Omisión del mínimo consenso o participación social. El Decreto-Ley puede ser incompatible teóricamente con un prolongado trámite parlamentario, pero aprobar la norma que deroga de facto o afecta al Estatuto del Empleado Público de mas de dos

millones de empleados públicos, como mínimo debería cumplir el principio de participación impuesto por el art. 105 CE y oírse al menos, a la Mesa General de Negociación de la Función Pública (convocándola con urgencia a tal efecto) o como mínimo al Consejo Económico y Social del art. 131.2 CE. Recordemos que según la Ley 21/1991, de 17 de Junio de creación del Consejo Económico y Social, en su art.2 es el "órgano consultivo del gobierno en materia socioeconómica y laboral", no es preceptivo su dictamen para los Decretos-Leyes, pero su art. 7.3 permite que si hay urgencia, emita su informe en plazo de diez días, lo que no estaría mal para dotar de legitimidad a un Decreto-Ley tan "invasivo" en lo económico y en lo social. El resultado es que el Decreto-Ley 20/2012 es una norma con un gran vacío democrático.

6.- Violación del principio general de proporcionalidad.

7.- Violación del principio de igualdad en su vertiente de proporcionalidad. Un recorte que afecta por igual a quienes cobran desigual no es proporcional. La paga extra se vincula al sueldo y complementos pero una cosa es que tal recorte será proporcional y otro que sea progresivo. Es cierto que el propio Decreto-Ley de forma burda pretende humanizarse cuando afirma que "no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el R.D.1888/2011, de 30 de Diciembre". Sin embargo el impacto de esta medida es testimonial ya que afectará a menos del 1% de los empleados públicos (2.690.000).

8.- Vulneración de la prohibición de arbitrariedad (art. 9 CE). La arbitrariedad de la decisión se explica en su inspiración pragmática y no razonada (hay que hacer caja urgente).

9.- Vulneración de la dignidad de la persona en relación con los derechos constitucionales y particularmente con el derecho del trabajador a una remuneración suficiente para atender las necesidades del trabajador y su familia (art.35 CE). En particular, hay que reparar que el Estatuto Básico del Empleado Público diferencia entre retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) y retribuciones complementarias. Por definición lo "básico" es lo esencial, lo mínimo e irrenunciable para que la condición de funcionario público no sea onerosa, y por ello, lo suyo si hubiese que acometer un recorte retributivo sería recortando las retribuciones "complementarias".

10. Por último no menos importante es la invasión de competencias del Principado de Asturias, que se produce por el citado Real Decreto. En este sentido, recordemos que el propio EBEP en su artículo 47 indica que "Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos ". Por lo que se produce una clara invasión competencial del Principado de Asturias, y en concreto la vulneración del artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Por las razones antedichas, la asamblea de trabajadores formula la siguiente proposición de

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN INSTANDO AL CONSEJO DE GOBIERNO A PRESENTAR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a que presente un recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 julio de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2012.

Los representantes de la Asamblea General de Trabajadores Públicos del Principado de Asturias. Teléfono de contacto 650496859.